

— Confirmar y confirmamos tal Resolución y los actos administrativos de que trae causa, por ser ajustados a derecho en cuanto determinaron como cuota líquida de la Contribución de Autos, para el ejercicio de mil novecientos setenta y tres, la de sesenta y ocho mil quinientos diecinueve pesetas (68.519 pesetas), a cargo del Ayuntamiento recurrente.

— Anular y anulamos dicha Resolución y Actos Administrativos que la causaron, por no ser conformes a Derecho, en el extremo referente a la sanción impuesta a la Corporación recurrente por un importe de treinta y cuatro mil doscientas sesenta pesetas (34.260 pesetas).

— Ordenar y ordenamos que por la Administración demandada se proceda a devolver al Ayuntamiento recurrente la cantidad a que asciende la precedentemente anulada sanción tributaria.

— Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

### 14978

*ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 9 de marzo de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.091 de 1975, interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1975.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de marzo de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.091/75, interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1975, sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, Cuota Proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro García Yuste, Procurador, en nombre del Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara), contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guadalajara de treinta y uno de marzo del mismo año y acuerdo de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la misma provincia, que giró liquidación por cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica por el ejercicio de 1969, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, sin declaración especial en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

### 14979

*ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.794.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.794, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Jacinto Barragán Barriopedro contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 16 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jacinto Barragán Barriopedro contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos/

mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre; sin entrar en consecuencia en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón y Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha, ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

### 14980

*ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.873.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.873, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Mariano Domingo Varona contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 7 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos los motivos de inadmisión propuestos por el señor Abogado del Estado en cuanto a este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Domingo Varona contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis de nueve de enero.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón y Miguel de Páramo (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

### 14981

*ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.807.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.807, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Tomás Fernández Vela contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 19 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Fernández Vela contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No, Antonio Agúndez, Adolfo Carretaro y Pablo García (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pablo Gar-